

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE MARZO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
74/2008	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 22137/LVIII/07 por el que se adicionaron y reformaron los artículos 35, 50, 74, 80, 81-Bis y 87 de la Constitución Política estatal, la aprobación y expedición del Acuerdo Legislativo 483/LVIII-08 de 16 de abril de 2008. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).	3 A 53
157/2008	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 22273/LVIII/08, por el cual se modifica el decreto 22247/LVIII/08, por el que se expide el Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado el 27 de septiembre de 2008. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)	54 A 57 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL PLENO.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7
DE MARZO DE 2011.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión correspondiente al día de hoy, lunes siete de marzo de dos mil once, fecha en la que se celebra el “Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación”. Una cordial felicitación a todos ustedes, a todos nosotros los que integramos esta comunidad. Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de actas de la sesión pública número veintiséis solemne, celebrada el jueves tres de marzo del año en curso, de la previa de la pública

número veintisiete y de la propia pública con el mismo número, celebradas el jueves tres de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración las actas de las cuales ha dado cuenta el señor secretario.

Si no hay observaciones, consulto a ustedes si se aprueban en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADAS DICHAS ACTAS.**

Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
74/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO, EN
CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO
Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.

Señoras y señores Ministros, en la última sesión ordinaria, tuvimos la presentación de este asunto por parte del señor Ministro ponente y llevamos a cabo la votación en relación con los seis primeros considerandos relativos a las cuestiones procesales.

De esta suerte, el día de hoy iniciamos la vista de este asunto, con la exposición que habrá de hacer el señor Ministro ponente, a partir del Considerando Séptimo, y para esos efectos tiene usted el uso de la palabra señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Quiero recordar a los señores Ministros que el tema de fondo, genéricamente es: normas constitucionales del Estado de Jalisco, un par de artículos, y el tema es el relativo a la necesaria y obligatoria coordinación de Municipios conurbados.

Bien decía el señor Presidente que hemos superado las cuestiones formales, legitimación, oportunidad, etcétera, causas de improcedencia, y es el momento de referirnos a los temas de fondo.

En el Considerando Séptimo, realmente nada más se describe a “vuela pájaro”, el marco jurídico aplicable a los Municipios, a la luz de lo establecido por el artículo 115 constitucional. Realmente en este considerando no existe más tema opinable que este que es sumamente sencillo, pero estoy a sus órdenes.

Si le parece bien al señor Ministro que haga la presentación por considerandos, para ir haciendo que avance este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sería muy conveniente señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues entonces, este es el Considerando Séptimo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo sí tengo algún comentario que hacer respecto del Considerando Séptimo, que haré con todo respeto al señor Ministro ponente.

Este considerando –y antes de que entremos al fondo– señala que –así lo dice textual– para estar en aptitud de dar respuesta a los conceptos de invalidez –sigue diciendo– es pertinente aludir a las consideraciones medulares que se contienen en la diversa Controversia 14/2001, en la cual este Pleno interpretó el artículo 115 constitucional.

Estimo, con todo respeto, que este apartado podría eliminarse, pues en realidad el marco constitucional y legal que en todo caso serviría para verificar la constitucionalidad de los artículos impugnados, es el que se contiene en el Considerando Octavo, al referir lo relativo a las materias concurrentes y a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y, en todo caso, la interpretación del 115,

que podría servirnos, está acotada a las fracciones V y VI, lo que por tanto podría referirse cuando se analizan los temas en concreto.

Considero que lo que sí resulta necesario para dar respuesta a los conceptos de invalidez es que primero se haga una síntesis de cuáles son éstos, ya que es hasta las páginas noventa y dos en adelante que se señalan los argumentos del actor; y en segundo lugar, considero que debe señalarse qué es lo que regulan las normas generales impugnadas para entonces sí saber sobre qué estamos resolviendo, y por ende, cuál es el marco constitucional y legal que debe aplicarse.

Como ya lo he dicho, es en el Considerando Octavo en el que se desarrolla lo relativo a la materia con que se vinculan los artículos impugnados, y al efecto en la consulta se señala a fojas cincuenta a cincuenta y tres, que las disposiciones generales impugnadas derivan de la Constitución Federal, concretamente de sus artículos 27 y 73, fracción-XXIX, C, que regulan la materia concurrente relativa a asentamientos humanos, lo que además se reitera a fojas noventa y nueve y ciento dieciocho del proyecto.

Esto no lo comparto, primero, porque este artículo 73, en la fracción citada, lo que establece son facultades del Congreso de la Unión, y en todo caso lo que dispone esta fracción es que será el Congreso Federal el que expedirá la ley que establezca la concurrencia entre los tres niveles de gobierno en materia de asentamientos humanos; es decir, compete a dicho órgano legislativo federal regular lo relativo a la forma y los términos de la participación de estos órdenes de gobierno en la materia.

Por tanto, estimo que resulta inexacto afirmar que las normas impugnadas derivan de este precepto, por lo que, en mi opinión, esto puede eliminarse o al menos matizarse. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que el inicio del considerando no es muy afortunado, la realidad de las cosas es que puede eliminarse; sin embargo, a mí me parece de gran utilidad dejarlo, pero no porque sea indispensable sino porque colaborará a la mejor comprensión del asunto.

Ahora bien, no doy respuesta en este momento al señor Ministro a su objeción concreta, porque será tema del estudio en otros considerandos y no en el Séptimo, pudiera él tener razón, no lo sé, vamos a verlo, pienso que no, pero esto es harina de otro costal.

Estos son antecedentes, no un sistema normativo, pero sí un sistema de leyes de aplicación municipal, y aquí se da cuenta y razón con mejor o menor fortuna de lo que ha resuelto la Suprema Corte respecto a este tema; entonces, para ser muy concretos lo considero de utilidad, lo considero práctico, desde luego que cambiaría la entrada al considerando que probablemente refiera una inexactitud, para estar en aptitud de dar respuesta, no, podemos estar en aptitud de dar respuesta incluso suprimiendo todo el considerando, como bien decía el señor Ministro Valls Hernández, pero por utilidad para la comprensión de los temas a desarrollar a mí me parece adecuado dejar este considerando, está desde luego a la estimativa de las señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Como es costumbre siempre me aparto de este tipo de considerandos, porque considero que es justamente en la contestación de los conceptos de invalidez donde se pueden hacer valer; de hecho, si nosotros vamos a la página cuarenta y seis que

es donde se inicia prácticamente el Octavo Considerando, y aquí es donde realmente viene ya la contestación de los conceptos de invalidez; incluso, antes de que los conceptos sean contestados, se establece todo un marco jurídico referencial en relación con los artículos combatidos, con artículos constitucionales, como el 115, el 27, el 73, se transcriben incluso tesis relacionadas con facultades concurrentes; y además, con la exposición de motivos de la ley que ahora se viene combatiendo, para ya hasta la página ochenta y uno, establecer lo que es en sí la contestación de cada uno de los conceptos de invalidez; entonces, de todas maneras, independientemente de que quede o no el Considerando Séptimo, me apartaría de ese Considerando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. ¿Algún comentario?

En relación con este tema, de manera reciente hemos tenido esta problemática de mantener en la discusión de la estructura de un proyecto, un apartado descriptivo, vamos a llamarse así, inclusive de criterios, de cuál es el contenido para efectos de dar facilidad en la comprensión del tema y hemos optado en algunas ocasiones por suprimir totalmente el considerando, aunque en otras se ha matizado en el sentido de que esa supresión se lleve al análisis si es el caso, cuando se aborde uno a uno cada uno de los temas, para efecto de determinar su contenido, su alcance, etc., pero ahora el señor Ministro ponente nos dice que el asunto se puede ver aun suprimiendo, pero ¿cuál sería su propuesta concreta señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Mi propuesta es que se quede como está, porque le veo utilidad y no está tan angosto el carril que se tira para la comprensión de los artículos impugnados, creo que es cómoda, que no hay grandes puntos de debate; entonces, pero como quieran, tampoco me va la vida en esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

A mí tampoco me va la vida en esto, con el ánimo de enfatizar y no de parecer, no es mi intención de necear en esto, considero que lo que importa para delimitar qué es lo que regulan las normas impugnadas además de su propio contenido, es el procedimiento legislativo que le da origen, del cual advierto que ante el fenómeno del crecimiento urbano que a su vez origina otros fenómenos, como la continuidad demográfica, la formación de centros urbanos en territorios de dos o más municipios, incluso de dos o más entidades federativas, lo que viene a exigir a las áreas de gobierno, una coordinación, una asociación, cuando se presenten estos fenómenos. Así, de la norma que estamos viendo y de su procedimiento legislativo, desprendo que regula una materia que se vincula con los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, y que como tal por mandato constitucional es una materia concurrente. Por lo que como ya lo ha interpretado este honorable Pleno al pronunciarse sobre las llamadas materias concurrentes, los Municipios deben estar a las leyes federales y a las leyes estatales que corresponde.

El Congreso de la Unión, todos sabemos expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, que en su artículo 6° prevé la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y en el ámbito de competencia de cada uno de esos niveles, el artículo 8° de dicha ley, prevé que es facultad de los Estados para legislar en lo que se refiere al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las

facultades concurrentes, insisto, previstas en la propia Constitución, esto en su fracción I; también le da facultades a los Estados para formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, la fracción III, para que los Estados participen en la planeación y regulación de las conurbaciones en los términos de la propia ley general y de la legislación estatal de desarrollo urbano, etc., y así siguen las fracciones V, la IX, la I, la VI, en fin.

Yo —y aquí termino— considero que sería conveniente reestructurar en todo caso el orden que sigue el proyecto eliminando o matizando el Considerando Séptimo e iniciando el estudio de fondo con estas precisiones generales a las que me he referido, a fin de dar una mayor claridad y sustento al examen de los conceptos de invalidez que plantea el actor. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls.

Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchísimas gracias, no conozco Sergio terco ni necio, pero sí tozudos y tenaces, pequeña diferencia. Estimo lo siguiente: que por el contrario, está bien armado el considerando, desde luego que la forma ideal y mental de cada Ministro, de organizar cómo debe de iniciarse el rompecabezas, pues puede ser diferente, y el placer personal de lo ideal convertido en blanco contra negro en el papel, en un colegio de este calibre no siempre se logra, pero la invocación a cierto orden y a ciertas fracciones y artículos, no se conllevan en este momento aquí, yo creo que se dice lo que debe de decirse, perdón por mi tenacidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, a diferencia de un asunto inmediato anterior que vimos

en donde yo consideré que la parte que daba un marco de referencia era indispensable, en este, honestamente mantendré mi posición general de que no es conveniente introducir aspectos generales que no tengan relación inmediata y directa con los argumentos planteados; consecuentemente, en este caso yo también estaría porque se suprimiera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el caso tenemos la propuesta en la que insiste el señor Ministro ponente de mantener y la posición del señor Ministro Valls, que prácticamente nos lleva a que se sustituya una consideración que implique el abordaje de los temas de manera diferente; sin embargo, matizada por el señor Ministro Valls, también en el sentido de que esto afecta relativamente a la forma de abordaje de los temas y en el lugar diferente, pero si el señor Ministro ponente insiste en esta ruta, habría de así considerarlo en este sentido. La señora Ministra, el señor Ministro Franco, manifiestan su reiterada posición en el sentido de que estas consideraciones tendrían que hacerse en última instancia, en el desarrollo del análisis de cada uno de los conceptos de invalidez.

Creo que siendo el considerando meramente descriptivo, como se dice, y que la posición del señor Ministro Valls que propone, sería sustitutiva, de la forma de abordarlo, no tanto en el tema del 115 como lo hace el proyecto y cita precedentes y se va por la vía de precedentes la propuesta del señor Ministro Valls, creo que no altera en tanto que está proponiendo una que sustituya en lugar de abordarlo en el tema como se va en el proyecto, en el desarrollo urbano como facultad concurrente, así lo dice y respecto de los tres niveles de gobierno se insiste en ello, pero creo que está inmerso en este desarrollo —insisto— descriptivo de este considerando que creo que podemos dejarlo o sostenerlo como lo está haciendo el Ministro ponente y que en su caso ya cada uno de los señores Ministros, al abordaje de los temas que lo enfoque desde su punto

de vista, que en el caso sería el señor Ministro Valls como el tratamiento que podría hacer. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, creo que son dos cosas distintas, una es si debe prevalecer o no en sus términos el Considerando Séptimo; el Considerando Séptimo en realidad lo único que está haciendo es hacer una síntesis de un asunto resuelto por este Pleno que si nosotros analizamos el proyecto en la parte donde ya se contestan los conceptos de invalidez, en realidad no se vuelve a hacer relación a ese precedente, no se vuelve a señalar, por eso en mi opinión, es ocioso que se traiga a colación.

Ahora, la postura del señor Ministro Valls, además de determinar que él estaría en contra de este considerando, creo que ya va en relación con que si en el análisis de los conceptos de invalidez debemos o no tener en cuenta si se trata o no de facultades concurrentes, lo establecido por el artículo 27 de la Constitución, en relación con el artículo 115. ¿Por qué? Porque se está tratando de analizar también cuestiones relacionadas con asentamientos humanos, que de alguna manera el artículo 27 está estableciendo facultades concurrentes, pero creo que esta parte ya entraría en la contestación de los conceptos de invalidez que ya es el siguiente considerando, creo que ahorita nos podríamos ceñir nada más en determinar, ¿queda o no queda el Séptimo? Eso sería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Respeto muchísimo la posición de doña Margarita Beatriz Luna Ramos, Ministra de gran calado de este Alto Tribunal, lo único que creo es lo siguiente:

Ella dice que es ocioso, no, bueno, fue laborioso hacerlo, no sé si esto pueda ser llamado ocio, también se reconoce que es

innecesario o no indispensable, en esto también estoy de acuerdo, pero tiene —de acuerdo con mi óptica— un apoyo, un eje de utilidad, y por lo tanto, tampoco en este sentido estimo que sea ocioso.

No se vuelve a referir expresamente en todos los pasajes de todos los otros puntos que se elucidan, pero sin embargo, los principios ahí desmenuzados permean la interpretación de todos los demás, si bien lo ven, pero aquí parece muy sana esta votación, no pasa nada si se vota, y tanto, si queda como si no queda, pues vamos avanzando en esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tome una votación señor secretario, si se suprime o no este considerando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que no se suprima, es útil.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo porque se suprima, en la inteligencia de que si la mayoría dijera que no, nada más me aparto, como siempre.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Porque se suprima.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Que se suprima.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la supresión, no por ocioso, sino porque los argumentos deberán irse esgrimiendo en cada uno de los temas planteados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como el Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, que no se suprima, pero es que se desarrolla después, entonces, es prácticamente igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Por la supresión, en adelante estaré con este sentido a partir de que acabo de leer un proyecto en donde se propone, que conforme al principio de unidad de la sentencia, todo lo dicho en las resoluciones, inclusive en estas partes que a veces solemos citar doctrina, es parte vinculante de nuestras decisiones y esto sí me preocupó, por la supresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También por la supresión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos por la supresión del Considerando Séptimo de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Seguimos adelante. Vamos a seguir la enumeración del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, nada más para que conste un comentario mío, si no es la *ratio decidendi*, todo lo demás que se ponga que sirva de apoyo de fondo, no es parte de la decisión jurisdiccional, quiero que quede la constancia de mi punto de vista, y gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda la constancia en autos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estamos ahora en el Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que conserva el Octavo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Octavo, sí, si mal no recuerdo. Este discurre de las páginas cuarenta y seis a ciento veinte, examina y desestima los conceptos de invalidez en los términos siguientes:

Primero. La fracción X, del artículo 80 al establecer la facultad de los Municipios que pertenezcan a una misma área metropolitana para coordinarse, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación, no limitan las atribuciones que le corresponden para coordinarse y convenir con otros Municipios que no pertenezcan a esa misma área metropolitana, atribuciones que se contemplan en el artículo 81 de la Constitución local que reproduce los dos últimos párrafos de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Federal.

Esto es, la piña de la conjunción de Municipios en un área conurbada, funciona tal y como se dice aquí, y por tanto, la fracción X, del artículo 80 impugnado, no sufre vulneración. Ésa es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, como sabemos este Considerando Octavo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es parte, tiene mucho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exacto, no está separado en apartados; sin embargo pudiéramos identificar cuatro apartados o cuatro temas.

El primero, en el sentido de determinar que se trata de un materia concurrente y se hacen todas las consideraciones; segundo, donde

se hace referencia al nuevo texto del artículo 80, fracción X; el tercero, en relación con los artículos 81 Bis y 87 impugnados; y el cuarto, en relación con otras consideraciones relativas al artículo 81 Bis. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, estimo que son siete temas, pero a la hora de señalar esto, lo veremos, si le parece bien señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, si los quiere usted ir señalando. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. En la misma línea de lo que usted señalaba y ahora el Ministro ponente, como no viene separado, creo que quizás sería conveniente, si así les parece a ustedes, yo había detectado, por ejemplo cinco, a la mejor son siete, pero que nos haga favor de enunciarlos el señor Ministro ponente y así podremos pronunciarnos sobre cada uno de los aspectos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Traté de hacer eso con este primer punto, pero si desean escuchar los siete que yo tengo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, uno por uno mejor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues vámonos por este primero, si usted así lo determina señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí. Señor Ministro ponente, lo molestaría si de nueva cuenta lo aborda para efectos de la precisión de que estamos en el primer apartado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Encantado de la vida, condensadamente digo lo siguiente: La fracción X del artículo 80 de la ley impugnada, al establecer la facultad de los Municipios que pertenezcan a una misma área metropolitana para coordinarse, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación, no limitan las atribuciones que le corresponden para coordinarse y convenir con otros Municipios que no pertenezcan a esa misma área metropolitana conurbada, atribuciones que se contemplan en el artículo 81 de la Constitución local, que no hacen sino reproducir los dos últimos párrafos de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Iniciando con el preámbulo del Considerando Octavo, ya tendríamos que cambiarle a la redacción de los primeros dos renglones, porque como se acordó eliminar el Considerando Séptimo, y que tendríamos que quitarle “A la luz del considerando anterior esa parte.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por otro lado, todo lo que va desde esta hoja de la cuarenta y seis hasta la ochenta y nueve, en realidad es donde se están haciendo los planteamientos de cuáles son los artículos impugnados; de la cuarenta y seis a la cincuenta es el texto y el resumen de los preceptos reclamados; de la cincuenta y uno a la cincuenta y tres están los textos constitucionales de los artículos 27 y 73, y no sé si ahí cabría la observación del señor Ministro Valls, que en realidad el proyecto es donde se está refiriendo a la facultad concurrente que existe en materia de asentamientos humanos; de la página cincuenta y cuatro

a la setenta y uno, está referida a la exposición de motivos de la ley reclamada, y de la página setenta y uno a la ochenta, está el dictamen legislativo que antecedió a esta ley reclamada, y ya a partir de la página ochenta y nueve, bueno después viene la ley marco hasta la ochenta y nueve y a partir de la ochenta y nueve es donde ya se están analizando prácticamente los conceptos de invalidez con el planteamiento que muy claramente expresó el señor Ministro ponente determinando que efectivamente constituye una facultad obligatoria, podríamos decir, de los Municipios el convenir para conurbarse, y creo que aquí lo único que le pediría en esta parte del proyecto es, si él lo tiene a bien, agregarle dos artículos más de la ley marco, el artículo 2º y el artículo 26 que están relacionados con la definición de lo que es conurbación, exclusivamente para materia de entendimiento donde está anotando el marco legal.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Empiezo por donde terminó la señora Ministra Luna Ramos. Acepto de buen grado en aumentar el texto de los dos artículos que mencionó, mejora el proyecto, queda más claro, la consulta se hará desde luego más ágil y sencilla.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sin embargo, respecto al reacomodo del Considerando, estoy en ascuas, la verdad, porque si todo el “*puzzle*”, así llaman en todo el mundo a los rompecabezas, se arma a contentillo de cada quien, pues sea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con este punto del artículo 80, fracción X. Lo único que me permito sugerir, de la forma más respetuosa al señor Ministro ponente, es que se puede fortalecer este punto con lo que dispone la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal de Jalisco en su artículo 94 Bis, que se adicionó mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el tres de febrero de este año.

Ahí dispone lo siguiente: “Son formas de coordinación y asociación municipal: VI. Metropolitana interestatal, la celebrada entre uno o más municipios del Estado con uno o más Estados, todos colindantes entre sí y que compartan o tiendan a compartir un centro de población interestatal, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan en la ley federal de la materia, en los términos de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y en su artículo 94 Ter, esta misma ley, adicionado también en la citada reforma, “que establece las bases generales a que deben sujetarse los Municipios de Jalisco que requieran celebrar convenios de coordinación y asociación con municipios de otros Estados”.

Considero pues, que la cita de estos dos dispositivos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal de Jalisco, pudiera fortalecer el proyecto. Nada más eso, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A la piña que formamos, le ponemos todos los agregados que gusten los señores Ministros, si el señor Ministro Valls Hernández entiende que mejora el proyecto, con mucho gusto lo ponemos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Continúa a discusión. Si no hay observaciones en este apartado del Considerando. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Creo que este apartado del Considerando Octavo es el apartado medular, de aquí va a depender prácticamente la decisión de todo el proyecto. En esta parte lo que se está diciendo es que la facultad que tienen los Municipios para convenir, en realidad, si se vuelve o no de naturaleza voluntaria u obligatoria. Cuando se trata de municipios que en un momento dado están metropolizados o conurbados, porque el artículo 115 hace referencia, pero cuando se tiene que convenir entre Municipios que pertenecen a diferentes Estados y que la diferencia con este asunto es que los Municipios pertenecen al mismo Estado; entonces esto es fundamental ¿cómo vamos a entender esta facultad? ¿La vamos a entender a voluntad de los principios? O la vamos a entender como parte que concluye el proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, diciendo que es obligatorio, porque si estamos entendiendo que es obligatorio, pues ya la estructura de esta determinación, y sí me interesa mucho porque el siguiente asunto es la ley que proviene de esto que era un asunto del Ministro Gudiño, que me fue returnado y de eso va a depender como va a quedar el engrose, entonces por eso me interesa mucho que se defina cómo se entiende esta facultad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Este punto que aflora la señora Ministra Luna Ramos, creo que es capital en el tema. El Municipio defiende su derecho libremente a hacer convenios con otros Municipios para la prestación de algunos servicios públicos y de otras actividades de buen gobierno.

El proyecto sostiene que estamos en presencia de una cosa distinta, que el artículo 81 de la Constitución local del Estado de Jalisco respeta esta libertad municipal de convenir lo que sea de su conveniencia con otros Municipios, pero que en materia de asentamientos humanos, conforme a la ley marco que emitió el Congreso Federal, hay una facultad y la correlativa obligación de coordinarse; es decir, el tema es harto interesante, hay obligación de coordinarse, entonces no estamos ya en la previsión del artículo 115, así lo señala el proyecto, y encuentra correcta, —perdón— esta es la Constitución local que así lo establece, a partir de que estamos en una materia de coordinación obligatoria desde sede constitucional.

Yo coincido con esto, dice: facultad y correlativa obligación. ¿Por qué es facultad? Porque los términos de la coordinación tienen que ser sujetos de un convenio en donde se alcancen acuerdos comunes entre el grupo de Municipios que constituyan un área metropolitana o una zona metropolitana como distingue la Constitución de Jalisco, y los Municipios pueden poner sus términos y sus condiciones en estos actos de coordinación. Es obligación del Ejecutivo estatal, tratar de que estos términos y condiciones de cada uno de los Municipios, sean operativos entre sí y den lugar a un buen documento. Por eso se establecen tres Comités: El político, el técnico, el consultivo y de participación ciudadana, que tienden a llevar a buen fin estos convenios.

A mí me parece correcta la posición del proyecto, es facultad, porque tiene aspectos decisivos de cada uno de los Municipios, pero es también obligación de coordinarse, de lo contrario, no podrían funcionar correctamente las zonas metropolitanas como ampliamente se dice en la exposición de motivos de esta reforma constitucional, y en el dictamen que fue aprobado por el Congreso estatal.

Creo que es punto toral del proyecto, y que debiera votarse si es exclusivamente una facultad como la que establece el artículo 105, o como dice la señora Ministra Luna Ramos: constituye una obligación de los Municipios hacer este esfuerzo y esta realidad de coordinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, estoy de acuerdo con la exposición que ha hecho el señor Ministro don Guillermo Ortiz Mayagoitia, pero ya se acabó el esquema de la discusión ¡eh! Ya bricamos, ya estamos en todos los puntos del Considerando Octavo, si esto es así, pues vámonos libremente a hablar de lo mismo señor Presidente, salvo la mejor opinión de usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que lo que plantea la Ministra Luna Ramos, más que una objeción era una petición de claridad para efectos de después poderla vincular al asunto de ella, no entendí de su exposición que estuviera considerando que era una facultad de ejercicio potestativo.

Yo de lo que recuerdo en la Controversia 38/2010, dijimos que esta era una facultad de ejercicio obligatorio, y consecuentemente, le dimos una, o al revés, en virtud de que el primer párrafo de la fracción V del artículo 115, entendimos que esta facultad de convenir, podría establecerse en términos de lo que dispusieran las Constituciones y las leyes de los Estados, entendimos –insisto– que era una facultad de ejercicio obligatorio para los mismos Estados.

Creo que es muy importante, como lo decía también la Ministra Luna y el Ministro Ortiz, que definamos esto, porque este punto sí es verdaderamente una facultad de ejercicio potestativo, una facultad de ejercicio obligatorio, porque a partir de ahí se desprende

el resto de las condiciones del proyecto. Sólo al final nos tenemos que enfrentar con la materialidad de a quién le corresponde, sí, pero bajo la condición de obligatoriedad ya en el sistema competencial, Federación, Estados y Municipios.

Creo que esto vale mucho la pena que se aclare, yo estoy de acuerdo con el proyecto en este aspecto, y me parece que sí está bien resuelto el punto particular en esta materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a consideración de ustedes en relación con esta propuesta, tenemos ya una propuesta concreta respecto de la cual se ha opinado. ¿Hay alguna consideración? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Señor Presidente no sé qué tan conveniente considerarán los señores Ministros que se pudiera votar el estudio relativo al artículo 80, porque me parece que respecto del 80 no surge esta cuestión de si es una facultad o es una obligación, no sé si en aras de avanzar en la discusión se pudieran votar por lo pronto las consideraciones respecto del artículo 80, y ya al entrar a los artículos 81-Bis y 87, por supuesto que esta sería una discusión que debiera darse de manera previa. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor Presidente. Efectivamente, coincido con lo que ha dicho el señor Ministro Pardo Rebolledo, es a partir del artículo 81-Bis –que es el siguiente punto de este Considerando Octavo– donde empieza el problema de la obligatoriedad de coordinarse entre los Ayuntamientos pertenecientes a una misma área metropolitana; así que coincidiendo con la propuesta del Ministro Pardo Rebolledo pienso que debemos votar lo referente al 80, como primera parte de

este Considerando Octavo, y luego seguir con los otros puntos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, si nosotros vemos en la página noventa y cinco del proyecto está prácticamente la conclusión de esta parte en relación con el artículo 80, fracción X. Aquí el artículo 80, por principio de cuentas, lo que nos dice es: “Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: –y fracción X– celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros Ayuntamientos, cuando éstos pertenezcan a una misma área metropolitana”. Aquí, el problema que se está dilucidando en el concepto de invalidez es que el artículo 80, en esta fracción, al estar estableciendo estos conceptos está restringiendo las facultades que de alguna manera están expresadas en el artículo 81 de la Constitución local, y que de alguna manera también está reproduciendo lo que dice el artículo 115, porque dice: El artículo 115 se está refiriendo a la coordinación, pero de Municipios de diferentes Estados, no a Municipios del mismo. Entonces, lo que están alegando es que los convenios celebrados pueden incluso hasta dejar de surtir efectos.

Bueno, dice –por principio de cuentas– que hace nugatoria la posibilidad de coordinarse con un Ayuntamiento de otro Estado; entonces tan fácil como decirle: “No es cierto, no hace nugatoria esta facilidad”, y se le contestaría realmente al argumento que de alguna manera se está aduciendo en relación con esto.

Ahora, coincido con que el concepto de invalidez es totalmente infundado, nada más que no se contesta el argumento preciso que

de alguna manera se está haciendo valer; y por otro lado, la respuesta es correcta, al final de cuentas cuando se dice que las atribuciones de los Ayuntamientos que pertenecen a una misma área metropolitana, para coordinarse establecen mecanismos de colaboración y establecen figuras de asociación conforme al artículo 80; y que por lo otro, las facultades de los Municipios, ya sea que formen parte o no del área metropolitana para celebrar los convenios a que se refiere el artículo 81, está en sintonía con el artículo 115, porque lo reproduce; pero nada más darle la contestación expresa a lo que se está determinando en el concepto de invalidez. Coincido con el sentido del proyecto, sería nada más matizarlo en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Bueno, muy brevemente. Sí, es que me parece muy complicado estar haciendo esas separaciones del 80, el 81; creo que al final del día lo que se nos está preguntando es efectivamente por el concepto y por la obligatoriedad de los convenios. Si ustedes ven lo que dice en las páginas noventa y cinco y noventa y seis, pues eso es lo que está a final de cuentas afirmando. El Ayuntamiento, dice: "Por tanto, para estar en aptitud de pronunciarse sobre los conceptos de invalidez relativos, debe determinarse si los artículos impugnados establecen la obligación a cargo de los Municipios de celebrar los convenios a que se refieren o bien si están en libertad de decidir al respecto." Va imbricando las respuestas, me parece muy complicado dar una respuesta en abstracto al artículo 80 y decir: "¿Bueno, el artículo 80 qué dice? No sé pero después lo vemos, ahorita vamos a ver el artículo 80 y después el artículo 81." Creo que están relacionados 80, 81, y la materia central de esto, y me parece que si no lo vamos viendo así nos vamos a tardar muchísimas horas en discutir esto en estos cortes muy analíticos. Creo que al final del día esto está descansando en el tema de si hay o no hay obligatoriedad, por eso

el artículo 80, el artículo 81-Bis y el artículo 87 –como lo hace el proyecto, en esa parte estoy de acuerdo– sí hay que irlos viendo para efectos de determinar cuál es la condición del Municipio, al final del día está obligado o no está obligado a firmar esos convenios, o participar en esos convenios. Creo, por eso decía señor Presidente, que se podía ver esto integralmente para tratar de ir llegando a soluciones y no estar aquí muchas horas discutiendo sobre estos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, vamos a escuchar al señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, en la página noventa y cuatro se resume el 115 y dice: El artículo 115, fracción III de la Constitución, establece para los Municipios: a) La facultad de los Municipios previo acuerdo de los Ayuntamientos para coordinarse y asociarse. b). Atribución de los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado; y c) El derecho de las comunidades indígenas dentro del ámbito municipal, para coordinarse y asociarse en los términos que prevenga la ley.

Y luego señala la conclusión: Las anteriores atribuciones se reconocen en el artículo 81, todo lo que dice el 115 constitucional lo reconoce el 81 y creo que la contestación es muy precisa, dice literalmente el proyecto: Por lo que es inexacto que la fracción X del artículo 80 de la misma, las restrinja al establecer la facultad de los Municipios que pertenezcan a una misma área metropolitana para coordinarse.

O sea, aquí es donde el proyecto nos está diciendo que estamos en presencia de dos cosas: Una, es la libre facultad de asociación entre los Municipios que establece el 115 de la Constitución que reconoce el 81 de la Constitución local; y otro es lo que dice el artículo 80, fracción X sin restringir tu facultad de asociación.

Con esta primera conclusión de fondo del proyecto me manifiesto de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, yo sí veo la posibilidad de hacer esta diferencia como sugería el Ministro Pardo, porque sí estamos analizando primero el artículo 80 en relación con el 81, no el 81 bis que es el que se refiere o trata la problemática más adelante el proyecto en la 98 respecto de la obligatoriedad, simplemente aquí el argumento es: Me restringe o no me restringe y se le contesta diciendo: Conforme al 80, fracción X y su relación con el 81, no hay una restricción a los Municipios para hacer esta coordinación.

Entonces, creo que éste es un punto que independientemente de que se trata posteriormente en relación con el 81 bis, que sí habla aquí y lo dice expresamente el proyecto al final de la 98, dice: Es claro que las disposiciones impugnadas sí obligan a coordinarse a los Municipios, pero esto se refiere a otra cuestión del artículo 81 bis.

De tal manera que creo que sí se puede resolver perfectamente el argumento que se hizo valer en relación con el 80, fracción X, y su correlativo el 81 de la propia Constitución local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, con todo respeto aunque estén relacionados los argumentos de los artículos que estamos mencionando, lo cierto es que respecto del 80 hay un concepto de invalidez concreto que debe contestarse y que debe ser previo al análisis que hagamos de los siguientes artículos, por lo tanto creo que sí debemos primero votar el concepto de invalidez del 80 que dice el promovente que queda restringido por lo que dice

el 81 y luego ya pasemos a los demás, porque esto es previo el determinar el concepto de invalidez del artículo 80 y votarlo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más para una aclaración, señor Presidente, muchas gracias, estimo que ya nos habíamos puesto de acuerdo en una metodología y llevamos algunos minutos discutiendo sobre si estudiamos por partes o estudiamos todo junto, cuando ya habíamos convenido, o al menos eso entendí, que íbamos a ir por partes de conformidad con los enunciados que nos fuera proporcionando el Ministro ponente.

Estoy de acuerdo en que como ahora decía el Ministro Valls, esto no sólo es posible sino me parece que ordena la discusión, pero al margen de las opiniones que podamos expresar, creo que sí sería muy conveniente y muy respetuosamente haré una exhortación, que si aceptamos cierta metodología, pues después nos ajustemos a ella porque creo que esto en un asunto donde, como bien dijo el ponente, no están separados con apartados expresos los temas, pues nos podemos complicar. También estoy de acuerdo con esta primera parte, no tengo objeción y por eso es que no había expresado nada al respecto, pero sí siento que el tema metodológico nos está atorando en demasía. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Para una precisión.

Les pido muy atentamente a las señoras y señores Ministros, ubicarnos todos en la página noventa y cuatro del proyecto, en el

último párrafo está la respuesta precisa al artículo 80, fracción X. Entonces, dice: Es inexacto que la fracción X, del artículo 80 de la misma, restrinja la potestad del Municipio para celebrar convenios. Luego viene toda la explicación.

Lo único que faltó en esta primera conclusión y que sí se hace en todas las restantes, es que consecuentemente se debe reconocer la validez de este precepto, es la única sugerencia que haría al ponente. Pero está la respuesta muy precisa a lo planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Qué bueno que lo hace notar así el Ministro Ortiz Mayagoitia, porque de esa manera queda más claro como lo está señalando, que podemos votar este punto y esta conclusión de la página noventa y cuatro, y seguir adelante con lo del 81 Bis, que es un tema, que aunque está desde luego, vinculado con todo esto, se puede votar por separado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo haremos. Vamos a tomar una votación, antes estoy haciendo este ejercicio en relación con el proyecto en la separación de los temas, para ubicar inclusive las fojas en las que está. De la foja noventa y dos a noventa y cinco, es donde está el tratamiento precisamente a este tema, ya lo había señalado incluso la señora Ministra Luna Ramos.

A continuación, las particularidades en relación con el concepto de invalidez relativo al artículo 81 Bis, corre de la noventa y cinco a la ciento doce, lo señalo para efectos de continuar con esta metodología. La fracción II, del artículo 81 Bis, que se impugna, corre de la foja ciento doce a la ciento diecisiete, y el artículo 87, en relación con la eventual transgresión que se alude del artículo 115, fracción V, de la foja ciento quince a la ciento veinte, en cada uno

de éstos hay pronunciamientos precisos en el proyecto y así lo vamos a hacer.

De esta suerte, en primer término someto a su consideración estar a favor o en contra de lo expuesto en el proyecto, en relación con el artículo 80, fracción X, y su relación con el artículo 81, que se aborda y que le sirve de sustento para determinar. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, quisiera brevemente nada más dar mi posición, porque voy a estar de acuerdo con el sentido del proyecto en su totalidad, y lo anticipo.

Me parece nada más, que aquí hay dos cuestiones que podrían —si lo consideran así— darle claridad al proyecto. Hay dos ámbitos en donde se aplica el marco jurídico respecto de los asentamientos humanos, uno es, —vamos a llamarle— el que implica un proyecto de federalismo; es decir, cuando dos o más entidades están involucradas en un sistema necesario de coordinación por el fenómeno de conurbación; y otro es, cuando al interior de un Estado entre dos municipios, se puede dar esta situación.

Y nada más refiero que la propia ley federal nos resuelve este problema expresamente y que creo que valdría la pena señalarlo, porque en este caso, en mi opinión, robustece el sentido del proyecto cuando dispone el artículo 26, de la ley general: “Los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una nueva entidad federativa, se regirán por lo que disponga la legislación local, sujetándose en la materia de zonificación a lo previsto en el artículo 35 de esta ley”.

Me parece que son dos supuestos que hay que distinguir para claridad en el proyecto, pero que llevan a la misma conclusión que nos propone el Ministro ponente.

Con estas observaciones que formulo, si no son tomadas en cuenta serán materia de un voto concurrente y votaré a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Sí, efectivamente, como usted lo mencionaba a partir de la página noventa y dos es donde se está analizando este concepto de invalidez, y creo que la confusión comienza justo a partir de la página noventa y dos, porque el contraste que se está haciendo del artículo 80, fracción X que ustedes ven, el último párrafo está referido al artículo 81 de la Constitución local, cuando el concepto de invalidez en realidad lo que está determinando es que viola el artículo 115.

Ahora, ¿por qué se hace mención en el proyecto correctamente como lo señala el señor Ministro ponente del artículo 81? Porque reproduce lo establecido en el artículo 115, pero no porque sea el contraste que tenemos que determinar.

Entonces, ahí sí pediría que se arreglara esta situación en la página noventa y dos, y creo que como bien lo externa el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, ya con la conclusión en relación con este artículo, queda perfectamente analizado y estructurada la determinación de por qué se va a declarar la validez del artículo 80, fracción X. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bueno, quisiera decir que agradezco la intervención del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y desde luego que el colofón faltaba y quedará muy bien con la

sugerencia que él hace y que acepta doña Margarita Beatriz Luna Ramos.

Nada más quisiera, si me autoriza el señor Presidente, que en atención a lo establecido por el artículo 34 de la Ley General de Asentamientos Humanos, aquí el tema es, –artículos 34 y 35–, la formulación y aprobación tanto cuanto la administración, de la zonificación de los centros urbanos, de los centros de población ubicados en su territorio.

No creo que sea tema de la controversia que estamos viendo, pero si los señores Ministros creen que es un buen complemento pues también va.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar la votación, a favor o en contra de la propuesta con las modificaciones que ha aceptado el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si me permite un momento, la señora Ministra Luna Ramos me está transmitiendo algo en corto que parece de mi interés y del proyecto, escuchar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más la pregunta es si aceptó arreglar en la página noventa, que el contraste es con el artículo 115 y que se menciona el artículo 81 en función de que reproduce sus argumentos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, sí, encantado de la vida, claro que sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: O. K. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón, me había faltado manifestar este, con el proyecto ajustado en la forma en que han propuesto los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto modificado. Gracias señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias a usted.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a estar con el proyecto, como lo manifesté, hasta donde entendí de la intervención del Ministro ponente, no consideró pertinente introducir la precisión que yo señalaba. Mantengo mi posición, creo que sí es necesaria porque estamos hablando de problema de conurbación y si es obligatorio o no, y creo que son dos situaciones distintas.

Estoy con el proyecto, y como lo dije en su momento, si es necesario haré voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy con el proyecto que además sí trata la conclusión en relación con el artículo 115, desde luego mencionando el artículo 81, pero si se va a hacer una nueva redacción en los mismos términos, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: También estoy con el proyecto modificado, nada más quisiera preguntarle al señor Ministro ponente, hice una propuesta con relación a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco, respecto a dos artículos que pienso podrían fortalecer el proyecto. No sé si lo

aceptó, es el artículo 94 Bis y el artículo 94 Ter, que podrían fortalecer.

Mi voto es a favor del proyecto modificado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si gusta, que continúe la votación, porque estoy buscando el artículo 94 Bis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy de acuerdo con el proyecto modificado, pero también estoy de acuerdo con la solicitud que hace el Ministro Franco y esa precisión, me parece muy importante.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos, con las salvedades de los señores Ministro Franco González Salas y Sánchez Cordero en cuanto a la propuesta modificada del proyecto, consistente en reconocer la validez de la fracción X, del artículo 80 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, podemos dejar, si quiere, pendiente esta solicitud que hace el señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Les agradecería mucho, en este maremoto de documentos no encuentro mi ley. El Ministro Valls me está enviando, sí, podemos avanzar tantito y ahorita haré referencia a eso, si me lo permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos entonces señor Ministro ponente a lo relativo al artículo 81 Bis.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Se sugiere en el proyecto, que en los artículos 81 Bis y 87 impugnado establecen a cargo de los Municipios que pertenecen a una misma área metropolitana la obligación de coordinarse y de celebrar convenios con el Ejecutivo local, lo que deriva de los términos imperativos que se utilizan de la clara intención en ese sentido expresada en el procedimiento legislativo del que deriva, esto se está contestando respecto a ese punto específico, y por tanto, en este sentido se determinó la validez pero hay otros ángulos de impugnación que también habrá que ver, por tanto, a lo mejor habrá que aguardar a los temas para llegar a la misma conclusión que por otra parte a ella se adhiera. Si gustan, anticipo el otro concepto.

Se dice que los artículos 81 Bis y 87 no violan el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, pues son disposiciones dictadas por la legislatura en ejercicio de las facultades que le competen en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y se apegan a la clara intención que tuvo el Constituyente Federal por el Poder Revisor de la Constitución para establecer en la fracción VI del artículo 115 mencionado, la obligación a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios de planear, regular en forma conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos que formen o tiendan a formarse en una continuidad demográfica. Continúo si ustedes gustan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero éste es el primer apartado, el apartado que sigue.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es el primer apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Primero. Para mí ahí son dos temas, uno es el 81 Bis y otro es el 87, me voy a referir al 81 Bis solamente.

Aquí el proyecto determina: Primero. Si las normas generales contienen –que aquí se impugnan, o sea, en este caso el 81 Bis–, contiene o no una obligación de los Municipios para coordinarse entre ellos y con el Ejecutivo del Estado, en los casos que señala el propio numeral, concluyendo que sí existe dicha obligación; esto no lo comparto por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, desde mi punto de vista, de la lectura de este precepto no se deduce que la coordinación y/o asociación, o bien la celebración de convenios constituya una obligación para el Municipio, esto porque el artículo 80, –al que ya nos referimos, fracción X–, lo que prevé es tal coordinación y asociación como una atribución de los Municipios, mientras que el 81 Bis, que estamos viendo y también el 87, por cierto, simplemente contienen lineamientos generales acerca de estas figuras, remitiendo para su desarrollo las reglas que establezca la legislatura del Estado.

Aunado a esto, de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado, publicada el tres de febrero de este año, que en mi opinión es relevante tener en cuenta, no porque debamos justificar la constitucionalidad de las normas impugnadas en una ley de menor jerarquía, sino porque en su artículo 1º se establece y este ordenamiento legal es reglamentario del 81 Bis y del 87 de la Constitución local, lo que permitirá entender mejor la coordinación metropolitana en Jalisco.

Así pues, dicha ley que acabo de mencionar, en su artículo 3º, establece qué debe entenderse por área metropolitana y por región metropolitana; en el artículo 5º, al regular lo relativo al procedimiento de constitución de un área o región metropolitana,

prevé en su fracción II, que la celebración de convenios de coordinación metropolitana, tiene por objeto que los Ayuntamientos de los Municipios respectivos, convengan libremente, convengan libremente, repito, la planeación y regulación conjunta coordinada del desarrollo de dichas áreas o regiones, y las funciones y servicios públicos municipales objeto de coordinación metropolitana; en el artículo 21, dispone que para la validez del convenio de coordinación metropolitana, se debe aprobar por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Ayuntamientos de cada una de los Municipios del área o región metropolitana, y en los artículos 22 y 23, prevé que el convenio se extingue cuando la totalidad de los Municipios integrantes de estas áreas o regiones así lo acuerden, así como también prevé la posibilidad de que un Municipio desee excluirse del convenio. Estimo pues que ni de las normas de la Constitución local que se impugna, en este caso el artículo 81 Bis, pero tampoco en la Ley Reglamentaria se advierte la imposición, imposición u obligación de coordinarse o celebrar convenios a este efecto como afirma el proyecto. No obstante esa precisión, más allá de si las disposiciones impugnadas les obligan o no a coordinarse, lo cierto es que atento a que en las normas generales se contienen bases para la coordinación metropolitana que el actor estima violentan su autonomía municipal, debe darse respuesta considero a estos planteamientos y a ese respecto estimo que atento a que como ya lo hemos dicho, estamos en una materia en la que los Municipios deben estar a la ley general y a las estatales, estoy de acuerdo con el sentido de la consulta en tanto declaren infundados los conceptos de invalidez planteados, ya que como he precisado, la materia que regulan los preceptos impugnados se inscribe dentro de los asentamientos humanos, materia concurrente, insisto, entre los tres niveles de gobierno, por lo que no se trata de ámbito de exclusiva decisión de los Municipios, inclusive, en su facultad para expedir reglamentos; así pues, la coordinación entre aquellos Municipios que pertenezcan a una

misma área metropolitana o región metropolitana como distingue aquí la legislación local y la previsión de que dichos municipios celebren convenios para coordinarse y/o asociarse, inclusive con el Ejecutivo del Estado, así como la creación de órganos integrados por tales Municipios, no es para mí en sí misma inconstitucional; en esa medida, de conformidad con lo que ya he señalado si el artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, prevé que compete a los Estados regular lo relativo a la conurbación que se presente dentro de los límites de la entidad, por lo que no se invade la competencia reglamentaria municipal, pues reitero, en una materia como ésta, dicha facultad está sujeta a la Ley General de Asentamientos Humanos y a la legislación local. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En la página noventa y seis del proyecto, el segundo párrafo plantea la materia de estudio y dice: Por tanto, para estar en aptitud de pronunciarse sobre los conceptos de invalidez relativos a los artículos 81 Bis y 87, —esto yo lo aclaro—, debe determinarse si los artículos impugnados establecen la obligación a cargo de los Municipios de celebrar los convenios a que se refieren, o bien si están en libertad de decidir al respecto, por esto era muy importante la votación anterior, ya se dijo que la potestad que el artículo 115, fracción III, les concede a los municipios para celebrar convenios con toda libertad, se respeta en el artículo 81 de la Constitución estatal del Estado, que el artículo 80 fracción X, prevé un tema de asentamientos humanos y en el proyecto se hace un análisis de diversas disposiciones legislativas, en las cuales, en materia de asentamientos humanos, están dadas en términos no potestativos sino imperativos, estos se coordinarán, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada, convendrán para planear y regular y se concluye que sí

obligan a coordinarse a los municipios, los términos imperativos utilizados por el órgano reformador de la Constitución del Estado de Jalisco, responden a la clara intención expresada en el procedimiento legislativo del que derivan las disposiciones combatidas; en consecuencia al elevar a rango constitucional el imperativo de la coordinación para los Municipios metropolitanos, se pretende dar cuenta de la complejidad de la problemática de los centros urbanos.

Es muy amplia la exposición, se transcriben los artículos, en la página ciento uno y siguientes, de la Ley General de Asentamientos Humanos, ley marco en la materia, se transcriben los artículos 20 a 26, que contienen esas mismas expresiones, el 21 dice: “La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos deberán convenir la delimitación de zona conurbada.” Se refiere desde luego, a los Municipios que deben conurbarse con municipios de otros Estados, la ley federal. Pero el proyecto concluye que es una facultad y correlativa obligación de la Federación, los Estados y los Municipios la de celebrar convenios para planear y regular de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la metropolización de algunas áreas como lo reconoce el Estado de Jalisco.

Se concluye en la página ciento cinco del proyecto: “Se sigue de lo razonado que el artículo 81 Bis impugnado no viola el antepenúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución, pues se trata de una norma estatal dictada en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano correspondiendo a las legislaturas locales regular los fenómenos de conurbación que se presentan en sus límites territoriales” y, en la página ciento seis en el párrafo intermedio se dice: “Por las mismas razones, el artículo 87 impugnado, al contemplar la facultad y correlativa obligación del Ejecutivo del Estado, no infringe las normas constitucionales y la ley marco en materia de asentamientos y desarrollo urbano.”

La conclusión es fuerte, es unívoca en el sentido de que existe la obligación de coordinarse y que esta obligación encuentra su asiento en la materia de asentamientos humanos, con lo cual no se afecta la diversa potestad que tienen los Municipios de asociarse donde no se den estas condiciones de metropolización. No es la simple coordinación de un par de municipios que tienen límites urbanos comunes, sino en áreas donde se da el fenómeno de metropolización.

Convengo como se ha dicho, que en realidad son dos estudios que se llevan en paralelo y dos conclusiones, una en la página ciento cinco: el artículo 81 Bis, no viola el antepenúltimo párrafo del artículo 115, otra en la página ciento seis: el artículo 87 impugnado, no infringe las disposiciones constitucionales ni la ley marco en materia de asentamientos y desarrollo urbano, y yo me manifiesto acorde y de acuerdo con ambas conclusiones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, estoy de acuerdo también con que como lo explicó muy claramente el señor Ministro Ortiz, en realidad sí se está estableciendo la obligación de convenir por parte de los municipios que tienen que desarrollar ciertas actividades dentro de un mismo Estado con motivo de la metropolización o de la conurbación. En todo caso, haré un voto concurrente

¿Qué es lo que en un momento dado a mí no me parece correcto del tratamiento? En el tratamiento se está diciendo que el artículo 80, fracción X, no establece la obligación de los Municipios de coordinarse en esta materia, y que el artículo 81 Bis y el artículo 87 sí la establecen y que esto es correcto, creo que no podemos determinar que estos artículos de alguna manera son antagónicos o que uno establece una situación u otra, creo que la interpretación es

armónica y es conjunta, y tampoco podemos establecer, como se dice en algunas páginas del proyecto, que el artículo 80 está referido al artículo 115 de la Constitución, y el artículo 81 Bis y el artículo 87 están referidos al artículo 27 constitucional.

Creo que se tienen que tratar de manera conjunta, tanto el artículo 27 constitucional, que está legislando en materia de asentamientos humanos, como el artículo 115, que está legislando en materia de convenios entre los Municipios, tienen que analizarse de manera armónica, porque entonces estaríamos diciendo: El artículo 115 dice que los convenios son a libre voluntad de los Municipios y el artículo 27 nos está diciendo que es obligación de los Municipios conurbarse. Creo que lo primero que tenemos que decir es que no hay contraposición entre estas dos disposiciones de carácter constitucional, lo único que tenemos que entender es que si el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución nos está diciendo: En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos de tierras, aguas, bosques y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas, destinos de tierras, aguas, bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y equilibrio. Es decir, está diciendo que hay la obligación de establecer este tipo de normatividad y que por eso se deriva en el proyecto que existe la obligación de convenir, esto no quiere decir que se está contraponiendo con el artículo 115, simplemente que de manera armónica, analizando los dos preceptos, podemos llegar a la conclusión de que la palabra “podrá”, que se establece en el artículo 81, y es lo que el proyecto de alguna manera está determinando, como que es facultad del Municipio quererse coordinar o no, creo que no se le puede dar esa acepción, y creo que era a lo que se refería el Ministro Valls hace rato.

Aquí la cuestión es que la facultad de coordinarse no es si el Municipio quiera o no, la facultad de coordinarse es una atribución,

no es una disyuntiva por parte del Municipio, y esto entendido precisamente en la armonía de los dos artículos constitucionales, tanto del artículo 27, como del artículo 115.

Ahora, ¿qué es lo que se va a determinar de manera voluntaria por parte de los Municipios? los términos en los cuales se van a llevar a cabo los convenios, pero la obligación de convenir cuando están en materia de conurbación o metropolización, pues no puede quedar a la voluntad de los Municipios. Esto entendiendo de manera específica lo determinado por el artículo 27, fracción III, porque de lo contrario, pareciera que estamos teniendo dos artículos constitucionales antagónicos, uno que nos dice: Sí es obligatorio, y otro que dice: Es voluntad de los Municipios; creo que no, creo que se tienen que analizar de manera conjunta y determinar que en el caso concreto no se violenta ninguno de los dos, como claramente se dice en el proyecto, pero precisamente ¿por qué? porque se trata de entenderlos de manera armónica y de manera sistemática. En todo caso, si no se llegara a aceptar la propuesta de arreglar esta parte, haría un voto concurrente señor Ministro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No la acepto, porque no creo que esté en desarreglo y les voy a decir por qué.

En la argumentación de la señora Ministra se sienta un “podrá”, una facultad potestativa, y este “podrá” no lo encuentro ni en el artículo 80, ni en el artículo 81, ni en el artículo 87, entonces esto no es así, en principio y de acuerdo con mi punto de vista, respetando desde luego cualquier otro ángulo de acercamiento al tema que nos ocupa. ¿Cuál es el problema según lo veo? Se considera que el artículo 80, el artículo 81 y el artículo 87 son hilvanables porque tienen un solo fin, y por tanto, el “podrá” no existe.

La atribución aislada es algo que no debe verse así, y los invito por favor a leer el párrafo penúltimo del artículo 87, y los invito a hacer esta reflexión, no me parece toral, y probablemente no debe de estar en el texto, pero véanlo ustedes.

“Asimismo, cuando dos o más centros urbanos ubicados en el territorio de dos o más Municipios del Estado, que por su cercanía geográfica, tendencias de crecimiento y relaciones socio económicas sean declarados por el Congreso como región metropolitana”. ¡Momento! Hagamos un alto aquí. Esto es un fenómeno de conurbación de hecho, no, es una tendencia de conurbación, es una probabilidad de conurbación, es algo que va hacia las facultades necesariamente de los tres órganos de gobierno, pero de momento no es así.

Esta tendencia, dice el párrafo que estoy analizando, leyéndolo como tendencia, “podrá serlo o deberá hacerlo, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo con apego a las leyes de la materia”.

¿Esto es un fenómeno de conurbación? Insisto, no creo que lo sea, sino una tendencia geográfica, demográfica, etcétera, hacia la conurbación, y pregunto: ¿Será en estos casos de tendencia también obligatorio convenir, o podrá darse el ejercicio aislado de las atribuciones del artículo 80? Creo que es lo primero, pero de todas maneras vamos tratando de no aislar los temas.

Artículo 80. “Es una atribución de los Municipios”, pero no es una atribución, en ningún lado leí “libre atribución” o una atribución potestativa, esto no es así, puede ser así, pero puede no ser así.

Y en los casos de los artículos 81 Bis y 87, *in genere*, no es así. Esto es lo que se trata de significar en el proyecto; por lo tanto hacer el distingo y modificando, diciendo que van en la misma licuadora los artículos 80, 81 y 87, en principio no lo acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Desde luego haré el voto concurrente que anunciaba, nada más mencionarles que justamente a partir de la página noventa y nueve que es donde se trae a colación el artículo 81 en relación con el artículo 115, y que más abajo se dice que el artículo 81 Bis, y el artículo 87 más adelante, están relacionados o devienen, dice, de los artículos 27 y del 73, ahí se está haciendo una separación, cuando en realidad los tres están prácticamente regulando la misma situación.

Y por otro lado, en cuanto a la palabra “podrá” sí, el artículo 81 la marca expresamente, y es precisamente, a cómo el proyecto se hace referencia, porque dice: “Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario “podrá” solicitar la celebración”. Y esto es precisamente de donde deriva la argumentación de que los artículos 81 y el 80, en todo caso no violan el artículo 115, aun cuando se esté estableciendo la posibilidad de que voluntariamente los Municipios puedan o no conurbarse, y sin embargo, en los artículos 80 Bis y en el 87, se está determinando que sí establecen una obligación.

Yo diría, no, se entienden armónicamente los artículos 80, el 81, el 80 Bis y el 87, porque se están refiriendo precisamente a la regulación del mismo fenómeno y de la misma circunstancia, y sobre esa base, no es porque uno derive de un artículo constitucional y otro de otro, creo que en la interpretación armónica,

los dos preceptos constitucionales están determinando la obligatoriedad de definir cuando se trate del fenómeno de la conurbación y de la metropolización. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo a la vista el texto íntegro del artículo 81 reformado, y sigo buscando el “podrá”, lo voy a leer: “Cuando se trate de Municipios pertenecientes a una misma área metropolitana, estos se coordinarán en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, de acuerdo con las bases generales que en materia de coordinación metropolitana expida el Congreso del Estado. La coordinación metropolitana se efectuará a través de las siguientes instancias:

I. Una instancia de coordinación política por cada una de las áreas metropolitanas, que se integrarán por los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del área metropolitana correspondiente y, previo convenio, por el Gobernador del Estado. La personalidad jurídica de dichas instancias será definida por sus integrantes;

II. Una instancia de carácter técnico que estará constituido como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Metropolitano de Planeación, mismo que deberá ser constituido por los Ayuntamientos del área metropolitana correspondiente; y

III. Una instancia consultiva y de participación ciudadana, de carácter honorífico, por cada una de las áreas metropolitanas, que podrá participar en las tareas de evaluación y seguimiento.

Las reglas para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana, estarán establecidas en las leyes

que sobre la materia expida el Congreso del Estado de Jalisco” y ahí me quedé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, para aclaración.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más para aclaración. Yo leí el artículo 81. El señor Ministro estaba leyendo el 81 Bis, y yo me estoy refiriendo al 81, que aclaro, ese artículo no está siendo reclamado, pero en todo el proyecto se está trayendo a colación prácticamente como la parte que hace congruente el sistema con el artículo 115 de la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Sí, que bueno, los dos Ministros tienen la razón, porque uno hablaba de un artículo y el otro del otro.

Estoy de acuerdo, el planteamiento genérico que se estableció es que los Municipios tienen la facultad, si así lo consideran, de hacer las coordinaciones, pero hay circunstancias o casos especiales en la conurbación, por ejemplo, a que se refiere el 81 Bis, o incluso la cuestión de la tendencia a conurbación a que se refiere el 87, donde el Estado considera necesaria esa coordinación, y por eso de esta manera lo establece como algo obligatorio, pero es como parte del mismo sistema no contradictorio entre sí, sino que hay circunstancias o casos en los que es necesario, conveniente que si están conurbados dos Municipios, exista una coordinación para poder hacer el funcionamiento del área en la que habitan las personas sin mayor diferenciación física entre un Municipio y otro.

No le veo mayor problema y estoy, en este sentido, básicamente con el proyecto y así podríamos votarlo desde luego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay algún comentario? Señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Creo que el proyecto reconoce y explicita dos sistemas de coordinación: El de libre coordinación que establece el 115, fracción III de la Constitución, y que reproduce el artículo 81 de la Constitucional estatal. Aquí es potestad de los Municipios en coordinarse o no, la novedad viene en materia de asentamientos humanos, y derivado ya no del 115 sino del 27 constitucional y de la ley marco que expidió el Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos, y se dice “en esta materia, la coordinación es una potestad y es también una obligación”, ya expliqué tal como yo entiendo, las dos partes: Uno, sí hay que coordinarse en materia de metropolización de áreas o regiones en Guadalajara, porque esto tiene su sede constitucional en la materia de asentamientos humanos. Dos, sigue siendo una facultad de los Municipios, porque los convenios de coordinación son negociables en la medida de sus contenidos, de sus aportaciones, de cómo es posible que una región urbana que está ubicada en el caso, en la ciudad de Guadalajara, en cinco distintos Municipios, pueda tener una gobernabilidad eficiente, un desarrollo urbano común, y esto es lo que hace indispensable la coordinación.

Yo veo claro el proyecto, y sigo estando de acuerdo con él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esa virtud, los consulto, porque no he escuchado una voz en contra del proyecto, si en votación económica en este Apartado ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO.**

Continuamos señor Ministro ponente. Es el relativo a la posición segunda del artículo 81 Bis de la página 112.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que estamos en el tema de que el artículo 81 Bis, no vulnera las facultades de autogobierno, autoorganización que corresponden al Municipio, ¿sí es así? Por obligarlo a pertenecer a la instancia de coordinación política, así como a crear un organismo descentralizado como instancia técnica, pues dicha disposición no otorga a las referidas instancias alguna facultad para intervenir en la vida interna de los Municipios, eso es lo que se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Valls, hace una aclaración.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una aclaración, sí, efectivamente, gracias señor Presidente. Yo había manifestado en relación con el artículo 81 Bis, y también con el artículo 87, que desde mi punto de vista, no llego a la conclusión que la coordinación o la asociación, o la celebración de convenios, sean obligatorios para los Municipios, esto porque el artículo 80, fracción X, que ya sé que no está impugnado, la fracción X sí está impugnada lo que establece, es que esta coordinación y asociación, es una atribución de los Municipios pero no es obligatoria; yo quiero hacer esa aclaración con respecto a la votación de hace un momento. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso nos llevaría a estar en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, vamos a tomar una votación nominal para efecto de que quede registro, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto, con los ajuntes que sean menester, para que se lleve al texto lo que he aceptado expresamente, y quiero aprovechar el momento para dar las gracias al Ministro Ortiz Mayagoitia, que hizo un resumen y una presentación mejor que la que yo hubiera hecho.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Estamos repitiendo la votación anterior señor Presidente? Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el sentido del proyecto, pero me aparto de algunas consideraciones, porque las diferencias que se están haciendo es en dos tipos de legislación para conurbación, y aquí, lo único que se está determinando es: si el supuesto de coordinación o metropolización en Municipios del mismo Estado, están o no violentando el artículo 115 y el artículo 27.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con mi reserva original.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estaré en contra en la parte que he señalado respecto de la obligatoriedad para la coordinación entre los Municipios.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en favor del proyecto, y con la precisión del Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: El mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro, me permito informarle que existe unanimidad de votos en cuanto al sentido del proyecto, de reconocer la validez de los artículos 81 Bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y mayoría de diez votos en cuanto a las consideraciones, dado que el señor

Ministro Valls Hernández considera que los convenios respectivos no son obligatorios, y con salvedades de la señora Ministra Luna Ramos, Ministro Franco González y Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario; entonces continuamos con el análisis de las consideraciones, en relación con la fracción II del artículo 81 Bis, a partir de la foja ciento doce, en el segundo párrafo, donde se sintetiza lo alegado por el Municipio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, se subsume en la siguiente afirmación: El 81 Bis no vulnera facultades de autogobierno, porque el hecho de que pertenezca a una instancia de coordinación política así como a crear un organismo descentralizado con fines técnicos, no otorga a estas instancias una facultad supramunicipal para intervenir en la vida interna del mismo Municipio. Esta es la afirmación concreta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, pues creo que no estamos en la página ciento doce sino en la página ciento seis.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En la ciento nueve, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ciento seis.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ahí empieza este argumento: “Sostiene el Municipio.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el último párrafo –tiene la razón– que es el que está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna observación? Si no hay alguna observación consulto en votación económica si estamos de acuerdo. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Hay unanimidad señor secretario. Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Variaciones sobre un mismo tema. Enseguida se analiza la afirmación de que se duele el Municipio que controvierte estas reformas, diciéndole que el artículo 81-Bis no viola la fracción IV, del artículo 115 constitucional, ya que sólo establece la creación de un organismo descentralizado constituido por los Municipios del área metropolitana correspondiente, como instancia de coordinación de carácter técnico, sin establecer el patrimonio de ese organismo o que el patrimonio de ese organismo tenga base con recursos municipales; o debe empezar o continuar desde el funcionamiento con recursos de carácter municipal. Esto no es así, no se afecta el patrimonio cuando menos por el contenido del artículo impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. ¿No hay alguna objeción? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy con el sentido del proyecto, pero por razones distintas; creo que no se puede simplemente decir que si es un organismo intermunicipal entonces los Municipios no van a asignar recursos, sino que a mí me parece que el punto está en que estos recursos, aun cuando pudieran provenir de los Municipios, no implican vulnerar la libertad hacendaria porque no se traduce en un direccionamiento del gasto sino en una obligación –que ya aceptamos todos, con la salvedad del Ministro Sergio Valls–, que hay esta obligación.

Hay otro tipo de obligaciones que tienen los Municipios, que por lógica les implica un gasto como pago de deuda, de salarios,

prestación de servicios, etcétera, y no por eso podemos decir que se está vulnerando su libertad hacendaria; lo único que decimos es que hay esa atribución y que esta atribución no implica vulnerar esta libertad porque ya será decisión –en su caso, si es que es así– de los Municipios determinar lo correspondiente a surtir esta obligación, con independencia de que pudiera darse también la eventualidad de que fuera por una disposición de la legislatura de los Estados, recursos estatales o incluso federales, los que se asignaran. Sugeriría agregar este argumento, si es que el Ministro ponente lo acepta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mí me parece, si a los señores Ministros así les cuadra, que es muy aceptable esta afirmación. Primero. La norma impugnada no obliga a patrimoniar a la descentralizada. Segundo. Pero si así fuera, con esto podría cumplir con atribuciones-cargas el Municipio correspondiente, como son conducción de agua y otra cantidad de servicios hidráulicos; básicamente los argumentos que el Ministro Zaldívar nos está expresando. Lo acepto de buen grado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna intervención? Les consulto si en votación económica estamos de acuerdo, así lo manifestamos con esta parte del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, creo que por fin, —no lo sé—, llegamos al tema final, y el tema final es en contestación a la expresión de que se duele el Municipio accionante, que el artículo 87 impugnado no viola el 115 de la Constitución Federal, pues cuando establece la coordinación entre el gobernador y los Municipios en los supuestos a que se refiere, precisa que tal coordinación debe realizarse en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las leyes de la materia, por lo que no obliga a los Municipios a que ejerzan la facultad reglamentaria que les corresponde en forma conjunta con el gobernador. Esto es lo que se contesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, les consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. **ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD.**

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro ponente, había encorchetado por falta de información a la mano, la solicitud del señor Ministro Valls Hernández de que se incluyeran básicamente el artículo 94 bis de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el que se determinan las formas de coordinación y asociación municipal como simple interna, simple interestatal, subsidiaria estatal, metropolitana interna, —puede ser el caso—, o metropolitana interestatal que también puede caber dentro de las previsiones de las normas que se impugnaron.

Agradezco mucho esto, sobre todo cargando la tinta a estos dos extremos, y si no tienen inconveniente los señores Ministros, lo incluiré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De esta suerte consulto al señor Ministro ponente, ¿no hay algún tema pendiente?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Según mi parecer, no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, luego entonces en principio les consulto si se ratifican las votaciones expresadas aunque fueron definitivas pero si alguna salvedad hubiera entonces en forma económica la solicito. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

HAY UNANIMIDAD DE VOTOS CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO CON LOS RESOLUTIVOS QUE USTED SE SIRVIÓ DAR CUENTA AL INICIO DE ESTA SESIÓN.

Siga dando cuenta señor secretario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más reservarnos el derecho de formular voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las reservas que ya se han hecho en cada uno de los votos señalados.

Continúe dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente, se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
157/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE ZAPOPAN ESTADO DE JALISCO, EN
CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO
Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y con los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO, Y**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS
COMBATIDOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE
JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA
ENTIDAD EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
OCHO.**

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario, señoras y señores Ministros, voy a solicitar a la señora Ministra ponente, se sirva hacer la presentación, —si no hay inconveniente para ello—, de este asunto que está vinculado en su temática con el anterior.

Sin embargo, voy a pedirle que solamente haga la presentación para inmediatamente levantar la sesión y convocarlos a la privada en tanto en que tenemos algunos asuntos que resolver en la misma de mucho interés. De esta suerte señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente con mucho gusto, quisiera mencionarles que esta controversia

constitucional con la que se acaba de dar cuenta, inicialmente fue turnada a la ponencia del señor Ministro, que en paz descansa, don José de Jesús Gudiño Pelayo, y posteriormente fue retornada a mi ponencia.

Inicialmente se habían presentado, como ustedes vieron, dos proyectos por parte de la ponencia del señor Ministro Gudiño, nosotros hicimos referencia de manera específica al proyecto que fue listado por segunda ocasión; es decir, el más reciente. No obstante esto, también repartimos por ahí alguna addenda respecto de este último proyecto, en virtud de que mientras estuvo subido al Pleno, hubo reformas al Código Urbano, que es justamente el que se viene impugnando en esta controversia; y por esta razón se les mandó una addenda para mencionarles ciertas adecuaciones que se harán desde luego en el engrose ¿por qué razón? Pues porque estábamos muy próximos a su discusión.

Entonces, sobre esta base lo que les quisiera mencionar es que en este asunto lo que se está combatiendo por parte del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, es la emisión del Decreto que de alguna manera establece el Código Urbano de la entidad y que esto, efectivamente como se mencionaba, deriva justo de las reformas constitucionales a que se refirió la controversia constitucional que acabamos de resolver.

De tal manera que el hecho de que la controversia respecto de los artículos constitucionales ya haya tomado una determinación, facilita también muchísimo las cosas para este proyecto. Sin embargo, también les mencionaba que como hubo reformas, estamos planteándoles algunas modificaciones.

Por lo que se refiere a los Considerandos Uno al Cuatro, se conservarán intactos, en éstos no hubo ningún cambio. En relación con los Considerandos Sexto, Noveno y Once, relacionados con el

proceso legislativo, aquí hemos determinado señalar que hay cesación de efectos respecto de algunos de los artículos que ya fueron reformados con motivo del Decreto que les anexamos junto con la addenda. Entonces aquí, en lo que sería el Considerando Quinto, haremos una determinación de improcedencia por cesación de actos reclamados de estos artículos que sufrieron una modificación.

Los Considerandos Ocho y Nueve, si bien es cierto que subsisten porque se impugnan muchos artículos, lo cierto es que respecto de los que ya fueron reformados, éstos serán suprimidos y el estudio del proyecto solamente prevalecerá respecto de los que quedan prácticamente vivos.

En el restante Considerando Séptimo, relacionado con la competencia del Congreso demandado para legislar en las áreas o regiones metropolitanas, se hará la supresión expresa de las disposiciones también en las que cesaron los efectos, y se conservarán también las normas y el estudio en relación con los demás artículos.

Con base en lo anterior, pues hay un cambio en las propuestas de los puntos resolutiveos con los que se dio cuenta, y ahora sería: QUE ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, el primer punto resolutiveo; el segundo sería: QUE SE SOBREESE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 53 AL 75; 102 AL 107, Y 400, TODOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO; y el tercero que: CON LA SALVEDAD ANTERIOR ESTARÍAMOS RECONOCIENDO LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS COMBATIDOS QUE SÍ SE ENCUENTRAN TODAVÍA VIGENTES.

En el momento —creo que será para la siguiente sesión— que empecemos el análisis de estos conceptos, si el señor Ministro

Presidente me lo permite, en el momento en que vayamos señalando cada uno de los conceptos, yo iría haciendo la precisión de cómo quedaría, si es que sufrió o no modificación y si se aumenta o se disminuye algún considerando. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo vamos a agradecer señora Ministra ponente.

Hecha la presentación de la señora Ministra, vamos a decretar un receso de quince minutos y al término de los cuales, los convoco para que en este mismo lugar llevemos a cabo la sesión privada convocada para este día. Se levanta la sesión, decretando un receso.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)